

NOT. 4-4-23

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE JAEN**

C/ OBISPO ALONSO SUÁREZ, 3 C. P. 23008

Tlf.: 647566006(T1) /035 (G1-T2-T4) /101(G2) /038(G3-T3). Fax: 953964290

Email: jinstancia.7.jaen.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 2305042120220011806

Procedimiento: Juicio Monitorio 2297/2022. Negociado: G2

Sobre: Reconocimiento de deuda

De: D/ña. ABSOLUTIO MC SL

Procurador/a Sr./a.: VANESA MARIA PALANCO GARCIA

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: R. [REDACTED] A

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

**REQUERIMIENTO**

**TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO:**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE JAEN

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:** El arriba referenciado.

**PERSONA A LA QUE**

Con domicilio: CL [REDACTED]  
23006 Jaén España

**OBJETO DEL REQUERIMIENTO:** Pagar al peticionario la cantidad de 821,60 € euros.

**CUENTA BANCO SANTANDER DE CONSIGNACIONES:**

5402 0000 08 2297 22.

**PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO:** VEINTE DIAS.

**PREVENCIONES LEGALES**

1.- Si en veinte días no paga, ni comparece en este juzgado alegando razones de la negativa al pago, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la L.E.C.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo de forma fundada y motivada mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

En JAEN, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal"*



Ref. Letrado: DMP-35096

821'60C

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 7 JAEN

VANESA MARIA PALANCO GARCIA Procurador, en nombre y representación de ABSOLUTIO MC SL; representación que consta acreditada en MONITORIO nº 2297/2022 seguido a instancia de mi representada contra R [REDACTED] ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la Providencia de fecha 17-1-2023, en virtud del presente escrito se hacemos constar lo siguiente:

Que se renuncia expresamente a la partida reclamada inicialmente en concepto de penalizaciones por mora, fijándose así la cantidad reclamada en 821,60 € correspondiente únicamente al capital impagado por el ahora demandado e intereses y ello según se acredita con el certificado de deuda expedido por mi mandante que acompañamos con nuestra petición inicial de demanda.

En virtud de lo anterior, no reclamándose así ninguna partida susceptible de ser declarada como abusiva, al derecho de esta parte interesa se sirva admitir a trámite la demanda presentada acordándose el requerimiento de pago al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 815.1 de la LEC, por lo que

Todo lo anterior sea dicho sin perjuicio de que en caso de oposición por parte del demandado, esta parte se valga de cuantos medios de prueba sean necesarios para acreditar los hechos que resultaren controvertidos, librando, en su caso, oficio a la entidad acreedora originaria que es la entidad que cuenta con toda información relativa a movimientos habidos en virtud del contrato del que trae causa la presente reclamación.

Igualmente, hemos de manifestar que conforme a la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 812.1.1ª y 815.1 de la LEC, se ha constituido un principio de prueba del peticionario, es decir, hay una garantía inicial de la existencia de la deuda, válido para la continuación y admisión del procedimiento monitorio, "Si los documentos aportados con la petición fueran de los previstos en el apartado 2 del artículo 812 o constituyeren un principio de prueba del derecho del peticionario, confirmado por lo que se exponga en aquella, el secretario judicial requerirá al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague al peticionario, acreditándolo ante el tribunal, o comparezca ante éste y alegue de forma fundada y

2297/22